

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí (S), 21 de febrero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Los señores MAURICIO ARDILA PLATA, ADRIANA CASTRILLON OSORIO y FREDY ORLANDO SERRANO PLATA. Contestaron la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones.

Respecto de MAURICIO ARDILA PLATA y FREDY ORLANDO SERRANO PLATA, las contestaciones fueron remitidas con copia a la apoderada del demandante. No ocurrió lo mismo en cuanto a la contestación de ADRIANA CASTRILLON OSORIO (ver archivo (012).

Así mismo, debidamente notificado JAVIER ARDILA PLATA, guardó silencio por lo que se declarará no contestada en cuanto al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la contestación de la demanda en nombre de MAURICIO ARDILA PLATA, ADRIANA CASTRILLON y FREDY ORLANDO SERRANO PLATA. se presentó dentro del término legal y conforme a las normas del procedimiento laboral.

Declarar no contestada la demanda por parte de JAVIER ARDIAL PLATA.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por ADRIANA CASTRILLON OSORIO se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días conforme al artículo 145 del C.P. del T. y el artículo 370 del C.G. del P.

No se corre traslado de las excepciones propuestas por MAURICIO ARDILA PLATA y FREDY ORLANDO SERRANO PLATA, por cuanto las contestaciones fueron remitidas con copia a la apoderada del demandante, por lo que se prescinde del traslado.

TERCERO: Se reconoce personería para actúa al abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO, portador de la T.P.245.931 expedida por el C.S. de la J. en los términos y para los fines del mandato especial.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 29 de junio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Finalmente, en cuanto a la manifestación del apoderado de los demandados en lo que refiere al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., ha de tenerse en cuenta que la omisión de dicho deber no invalida la actuación, y no considera este Despacho que haya lugar a la imposición de multas por encontrarse debidamente notificados los demandados que representa y tener el profesional acceso al expediente digital.

Se le insta a la apoderada del demandante que, en lo sucesivo cumpla con el deber que impone la norma, y al apoderado de los demandados que, contando con el enlace del expediente, por su parte, este atento a las actuaciones que se surten en su interior (el enlace facilitado no tiene fecha de caducidad o límite de visualizaciones), así como a los estados electrónicos publicados en el micrositio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450536703d2cef7d3e2e58f3e422ee7a3d5b63b50417c0e96b856bb0ab8d17fe

Documento generado en 28/06/2022 05:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **29 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>